Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 187-2022-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"Quito. D.M., 01 de septiembre del 2022, a las 12h30.

ÁNGEL TORRES MALDONADO, JUEZ PRINCIPAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS, EXPIDE EL SIGUIENTE:

AUTO DE ARCHIVO

CAUSA N° 187-2022-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente: Escrito en dos (02) fojas, suscrito por el ingeniero Cristhian Alvarado, quien dice ser director cantonal del Movimiento Revolución Ciudadana, lista 5, conjuntamente con el abogado Vicente Salazar; y, en calidad de anexos ciento diecinueve (119) fojas.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 23 de agosto del 2022, a las 17h34, se recibió en el correo electrónico institucional de la Secretaría General de este Tribunal Contencioso Electoral, desde la dirección electrónica: baahvsa@hotmail.com, con el asunto *"DENUNCIA DE VIOLACION DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN POLITICA (Primaias amañadas)" (sic)* que contiene un (1) archivos adjunto en formato PDF, con el título *"DENUNCIA ANTE EL TCE 23-08-22-signed-signed.pdf"* con 243 KB de tamaño, mismo que una vez descargado, corresponde a un (1) escrito en nueve (09) páginas; firmado electrónicamente por el ingeniero Cristhian Arnal Alvarado Hernández y por el abogado Vicente Virgilio Salazar Carcelén; firmas que una vez verificadas en el sistema *"FirmaEC 2.10.1"*, son válidas. (Fojas 57-61).

2. El 23 de agosto del 2022, a las 17h51, se recibió en el correo electrónico institucional de la Secretaría General de este Tribunal Contencioso Electoral, desde la dirección electrónica: baahvsa@hotmail.com, con el asunto "***DENUNCIA DE VIOLACION DE DERECHOS DE PARTICIPACION POLITICA (Primaias amañadas)" (sic)*** que contiene cinco (5) archivos adjuntos en formato PDF de acuerdo al siguiente detalle: **1)** ***Con el título "Oficio No. RC-DCY-0002-2022 (18-Jul-22). pdf"*** con 802KB de tamaño, mismo que una vez descargado, corresponde a un (01) documento en cuatro (04) páginas; **2)** Con el título ***"Oficio No. RC-DCY-0003-2022 (20-Jul-22). pdf"*** con 217KB de tamaño, el cual una vez descargado, corresponde a un (01) documento en una (01) página; **3)** Con el título ***"Oficio No. RC-DCY-0004-2022 (25-Jul-22).pdf"*** con 2MB de tamaño, mismo que una vez descargado, corresponde a un (01) documento en nueve (09) páginas. **4)** Con el título ***"LISTA DE CANDIDATOS (4ta presentación definitiva).pdf"*** con 1MB de tamaño, mismo que una vez descargado, corresponde a un (01) documento en seis (06) páginas. **5)** Con el título ***"Oficio No. RC-DCY-0006-2022 (1-Ago-22).pdf"*** con 934KB de tamaño, mismo que una vez descargado, corresponde a un (01) documento en cuatro (04) páginas. (Fojas 01-14).

3. El 23 de agosto del 2022, a las 17h58 se recibió en el correo electrónico institucional de la Secretaría General de este Tribunal Contencioso Electoral, desde la dirección electrónica: baahvsa@hotmail.com, con el asunto ***"DENUNCIA DE VIOLACION DE DERECHOS DE PARTICIPACION POLITICA (Primaias amañadas)" (sic)*** que contiene tres (03) archivos adjuntos en formato PDF de acuerdo al siguiente detalle: **1)** Con el título ***"Oficio No. RC-DCY-00009-2022 (04-Ago-22).pdf"*** con 504KB de tamaño, el cual una vez descargado, corresponde a un (01) documento en dos (02) páginas; **2)** Con el título ***"Oficio No. RC-DCY-00010-2022 (04-Ago-22).pdf"*** con 491KB de tamaño, mismo que una vez descargado, corresponde a un (01) documento en dos (02) páginas; **3)** Con el título ***"IMPUGNACION CASO YAGUACHU PRIMERA INSTANCIA 10 hojas.pdf"*** con 3MB de tamaño, mismo que una vez descargado, corresponde a un (01) documento en diez (10) páginas. (Fojas 15-22).

4. El 23 de agosto del 2022, a las 19h26 se recibió en el correo electrónico institucional de la Secretaría General de este Tribunal Contencioso Electoral,

desde la dirección electrónica: baahvsa@hotmail.com, con el asunto "***DENUNCIA DE DENUNCIA DE VIOLACION DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN POLITICA (Primaias amañadas)***" ***(sic)*** que contiene tres (3) archivos adjuntos en formato PDF de acuerdo al siguiente detalle: **1)** Con el título: "***ANEXO1 1.pdf***" con 191 KB de tamaño, el cual una vez descargado, corresponde a un documento en una (1) página; **2)** Con el título "***ANEXO 2.pdf***" con 23 KB de tamaño, mismo que una vez descargado, corresponde a un (01) documento en (01) pagina; **3)** Con el título "***ANEXO 3.pdf***" con 679 de tamaño, mismo que una vez descargado, corresponde a un (01) documentos en tres (03) páginas. (Fojas 23-27).

5. El 23 de agosto del 2022, a las 19h32 se recibió en el correo electrónico institucional de la Secretaría General de este Tribunal Contencioso Electoral, desde la dirección electrónica: baahvsa@hotmail.com con el asunto "***DENUNCIA DE VIOLACION DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN POLITICA (Primaias amañadas)***" ***(sic)*** que contiene cuatro (04) archivos adjuntos en formato PDF de acuerdo al siguiente detalle: **1)** Con el título: "***IMPUGNACION CASO YAGUACHI SEGUNDA INSTANCIA 11 hojas.pdf***" con 4MB de tamaño, el cual una vez descargado, corresponde a un (01) documento en una (11) página; **2)** Con el título: "***CONVOCATORIA-CONVENCION-NACIONAL.pdf***" con 161KB de tamaño, mismo que una vez descargado, corresponde a un (01) escrito en (01) página, firmado electrónicamente por la señora Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, Presidenta del Movimiento Político Revolución Ciudadana Listas 5, firma que una vez verificada en el sistema "*FirmaEC 2.10.1*", es válida. **3)** Con el título "***LISTA DELEGADOS A CONVENCION POR GUAYAS.pdf***" con 680KB de tamaño, mismo que una vez descargado, corresponde a un (01) documentos en tres (03) páginas. 4) Con el título "***REGLAMENTO-INTERNO DE ELECCIONES-RC5.pdf***" con 552KB de tamaño, el cual una vez descargado, corresponde a un (01) documentos en doce (12) páginas. (Fojas 28-43).

6. El 23 de agosto del 2022, a las 19h37 se recibió en el correo electrónico institucional de la Secretaría General de este Tribunal Contencioso Electoral, desde la dirección electrónica: baahvsa@hotmail.com, con el asunto "***DENUNCIA DE VIOLACION DE DERECHOS DE PARTICIPACION POLITICA (Primarias amañadas)***" ***(sic)*** que contiene un (1) archivo adjunto en

formato PDF, con el título: "*REGIMEN_ORGANICO_DEL_MOVIMIENTO_POLITICO_REVOLUCION_CIUDADANA.pdf*" con 162KB de tamaño, mismo que una vez descargado, corresponde a un (01) documento en once (21) páginas. (Fojas 44-55)

7. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 187-2022-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 24 de agosto del 2022, a las 09h37; según la razón sentada por el abogado David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 66). Se recibió en la Relatoría de este Despacho el mismo día, a las 16h50, de conformidad a la razón sentada por la abogada Jenny Loyo Pacheco (F. 67).

8. Mediante auto de 29 de agosto de 2022 a las 15h30, este juzgador dispuso:

> "[…] **PRIMERO.-** Que el recurrente, ingeniero Cristhian Arnal Alvarado Hernández, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** el presente recurso, de acuerdo a lo siguiente:
>
> **1.1** Especificar y acreditar la calidad en la que comparece, en consideración de que señala en su escrito de interposición del recurso, que lo presenta en calidad de Director Cantonal encargado del Movimiento Revolución Ciudadana Lista 5, para lo cual, deberá adjuntar la documentación que respalde lo alegado; así como, copia de su cédula de ciudadanía y certificado de votación.
>
> **1.2** Especifique el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución, así mismo precise la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho, acto o resolución recurrida.
>
> **1.3** Realice de forma clara y precisa el anuncio de prueba documental, toda vez que dentro del escrito de interposición del presente recurso, el recurrente refiere de forma general sus argumentos sin especificar y precisar su anuncio de prueba a fin de que pueda acreditar los hechos que menciona.
>
> Se dispone al recurrente observe las reglas generales previstas a partir del artículo 138 en adelante del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con lo previsto en el último inciso

del artículo 145 *ibidem*. Por lo tanto, se le recuerda que la documentación presentada en copia simple, no constituye prueba.

1.4 Señale los fundamentos del recurso interpuesto con expresión clara y precisa de los agravios que cause el hecho, acto o resolución que refiere en su escrito y los preceptos legales vulnerados, el tipo de medio de impugnación que interpone ante este Tribunal y la causal respectiva.

1.5 Realice la petición para la asignación de una casilla contencioso electoral, para futuras notificaciones.

1.6 Señale el lugar y el medio donde se notificará al órgano y/o persona que emitió el acto y/o resolución materia de la interposición de este recurso.

1.7 Adjuntar copia de la credencial de su abogado defensor. (Fs. 68 – 70).

9. El 31 de agosto del 2022, a las 12h03 se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito en dos (02) fojas suscrito por el ingeniero Cristhian Alvarado, quien dice ser director cantonal del Movimiento Revolución Ciudadana, lista 5, conjuntamente con el abogado Vicente Salazar; y, en calidad de anexos ciento diecinueve, mediante el cual, manifiesta dar cumplimiento a lo solicitado en auto de 29 de agosto de 2022. (Fs. 80 - 200).

Con estos antecedentes, se procede a realizar el análisis de forma correspondiente.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

10. Recabada la información dispuesta por esta autoridad electoral, resulta indispensable analizar la documentación recibida por la parte actora. Para el efecto, el ingeniero Cristhian Alvarado, señala, en un primer momento:

> Comparezco ante usted en mi calidad de Director cantonal (encargado) del Movimiento Revolución Ciudadana Lisa 5 en el cantón Yaguachi; tal como refiere el Acta de Sesión No. 001 de la Dirección Distrital 4 Guayas del Movimiento Revolución Ciudadana (…)

11. A fojas 188 – 190 del expediente electoral consta efectivamente el Acta de Sesión Nro. 001 de la Dirección Distrital 4- Guayas – Movimiento Revolución Ciudadana, suscrita por la Ing. Mabel Tenezaca López, directora Distrital 4 del Guayas (e); y, el abogado Yimmy Guerrero Castro, secretario (e), en la cual consta el nombre del señor Christian Alvarado como director encargado del

cantón Yaguachi del Movimiento en mención; y, cuya aceptación la hace el 02 de febrero de 2022.

12. Ahora bien, del mismo modo, se evidencia que, en la mentada documentación consta un sello que dice: "Certificación Fiel Copia del Original, secretaria cantonal Yaguachi RC Lista 5", sin que se precise el nombre y apellido de la persona quien certifica.
13. Al efecto, el Tribunal Contencioso Electoral ha marcado su línea jurisprudencial en la causa No. 258-2021-TCE, en el sentido de que, para que sea considerado un documento con valor probatorio, el mismo deberá contar con la certificación del funcionario que expide la copia; caso contrario, carecerá de validez probatoria. Por lo cual, se constata que no se ha cumplido con lo ordenado en el punto 1.1. del auto de 29 de agosto de 2022.
14. Ahora bien, con relación a la especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el presente medio de impugnación ante esta Magistratura Electoral, el actor indica:

> Concurrimos ante el Tribunal Contencioso Electoral, para presentar esta queja o DENUNCIA en base al artículo 4 literal 2 del Reglamento de trámites (sic) del Tribunal Contencioso Electoral, artículo 344 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ante la nula respuesta a la IMPUGNACIÓN en las dos instancias internas del Movimiento Revolución Ciudadana y en base al artículo 3 literal 4 del Reglamento de tramites (sic) del Tribunal Contencioso Electoral. **Para que en el marco de sus competencias resuelva lo denunciado; por la violación a nuestros derechos políticos y haga respetar nuestros derechos de participación política en las próximas elecciones seccionales del 2023.**

15. Ante lo referido, este juzgador precisa señalar que el numeral 2 del artículo 4 del Reglamento de Trámites de este Tribunal, hace referencia a la acción de queja; mientras que, lo que pretende el actor es participar en la Elecciones Seccionales y del CPCCS 2023; y, además, cabe indicar que la acción de queja se la interpone exclusivamente en contra de servidores de la Función Electoral; lo cual, convierte en improcedente la pretensión del ingeniero Cristhian Alvarado a través de la activación de los escritos interpuestos ante este Tribunal, puesto que, no se enmarcan en ninguno de los medios de impugnación determinados en el artículo 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República

del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 4 del Reglamento de Trámites del TCE.

16. A la luz de lo anterior, resulta evidente indicar al abogado patrocinador que la confusión entre los hechos fácticos, la determinación de los fundamentos de derechos y la pretensión previsto en los escritos presentados ante esta autoridad electoral, hace que la presente causa no pueda pasar la fase de admisibilidad; y, en consecuencia, la misma deba ser archivada, por no dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 29 de agosto de 2022, en cuanto a la determinación precisa del hecho o del acto objeto de la controversia.

17. Por otro lado, en cuanto al anuncio de las pruebas, este juzgador fue preciso en disponer mediante auto de 29 de agosto de 2022, que las mismas deben adjuntarse acorde a lo previsto en el último inciso del artículo 145 del Reglamento de Trámites del TCE; por lo tanto, al haber adjuntado documentos sin el nombre y apellido de la persona responsable quien certifica, el estatus de los referidos documentos es el de copias simples; y, en consecuencia, no hacen prueba en juicio, ni pueden ser tomadas en cuenta.

18. Finalmente, cabe señalar que, el suscrito juez electoral dispuso al actor que precise el tipo de medio de impugnación y la causa respectiva; para lo cual, en su escrito de 31 de agosto de 2022, conforme a lo manifestado en líneas anteriores, existe una incongruencia al determinar que interpone una queja/ denuncia ante este Tribunal, por lo cual, no se puede verificar en concreto el objeto de la controversia y mucho menos la pretensión, más allá de los deseos y aspiraciones de la parte actora para participar en los comicios del 2023.

19. En consecuencia, al haber evidenciado que no se ha atendido a lo dispuesto por esta autoridad electoral, y sin que aquello implique una vulneración al derecho a la tutela efectiva, este juzgador debe disponer el archivo de la causa Nro. 187-2022-TCE, de conformidad a lo previsto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 del Reglamento de Trámites de este Tribunal.

Por lo expuesto, resuelvo:

PRIMERO.- Archivar la causa No. 187-2022-TCE; en consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el envío a la Secretaría General de este Tribunal.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto al recurrente en las direcciones de correo electrónico señaladas para el efecto en su escrito de interposición del recurso subjetivo: cristhianalvaradoh5@gmail.com; abginaarteagad@hotmail.com; baahvsa@hotmail.com; y salazarlexburo@gmail.com

TERCERO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

CUARTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-" **F)** Dr. Ángel Torres Maldonado. - **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para fines de Ley.

Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora